

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6207
RADICACION: 01-2009-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/06/2014

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392029	16/07/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6208
RADICACION: 001-2012-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/06/2017

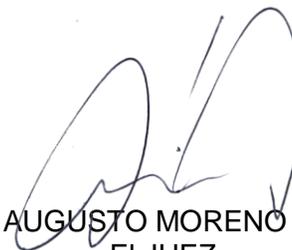
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416348	05/09/2019	NO APLICA	\$ 10.237,36

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6234
RADICADO: 01-2017-00543-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

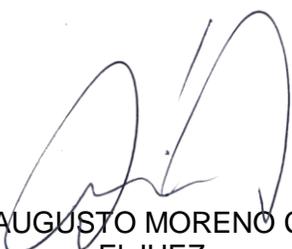
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6240
RADICADO: 02-2017-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Danyela Yasbelidy Reyes González, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6302
RADICACION: 02-2017-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

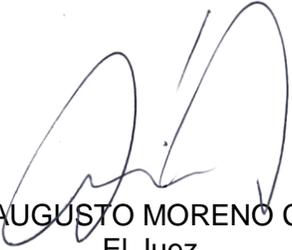
Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6244
RADICADO: 02-2019-00154-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la sociedad GRUPO GER S.A.S., para que actúe en favor de Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENER a la sociedad GRUPO GER S.A.S identificado con Nit.No.900.265.560-5, para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6203
RADICADO: 02-2019-00484-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Por medio de la comunicación que antecede, el Juzgado comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZN295, solicita se le otorgue la facultad expresa de subcomisionar la diligencia encomendada en la Alcaldía de Yumbo, en virtud del cumulo con que cuentan.

Al respecto se procederá a lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V). En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Juzgado comisionado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V), informándoles que se les otorga la facultada de subcomisionar a la Alcaldía de Yumbo a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZN295 de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5665

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00527-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6206
RADICACION: 04-2014-00413-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali con rad. 14-2018-00558-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.004/1751 del 17/07/2023 (rad.14-2018-00558-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que en el plenario existe otro de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6236
RADICADO: 04-2015-00637-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

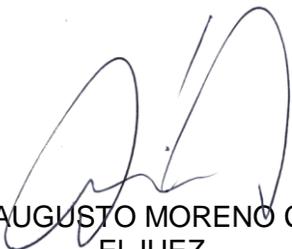
Se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una información respecto de que al inmueble identificado con M.I. No.370-801995 de propiedad del demandado le fue aplicado un embargo por jurisdicción coactiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR la comunicación que antecede procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 5667
RAD: 005-2020-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. Néstor Orlando Jaramillo Agudelo en calidad de apoderado de la parte actora, se requiera al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

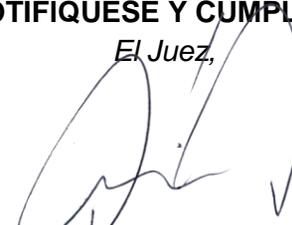
Atendiendo el escrito que antecede y en vista que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali no ha dado respuesta al nuestro oficio No. CYN/008/1226/2023 de fecha 05 de julio de 2023, se les requerirá para que se sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al oficio No. CYN/008/1226/2023 de fecha 05 de julio de 2023 por medio del cual se solicitó la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6150
RADICACION: 05-2016-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

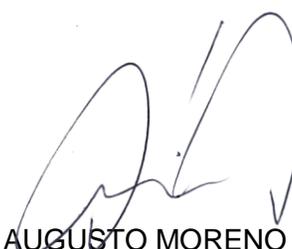
Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.2588 del 09/08/2023 (rad. – 12-2023-00646-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6248
RADICADO: 05-2019-00415-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.3900 del 18/12/2019 y haga se envío al correo electrónico hectornietos@gmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5661

RADICADO: 76001-40-003-006-2021-00134-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA en contra de ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO y JUAN SEBASTIAN CHAVEZ RESTREPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA en contra de ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO y JUAN SEBASTIAN CHAVEZ RESTREPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que posean señores ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO y JUAN SEBASTIAN CHAVEZ RESTREPO, dentro del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado en su contra por el señor MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA, en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, bajo la radicación No. 2020 00113 00	Oficio No. 0378 de fecha 19 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro previo de los derechos litigiosos reconocidos en la sentencia #182 del 29 de agosto de 2017, proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de esta ciudad, dentro del Proceso Ordinario Laboral adelantado por señora MARIA ZAMIRA OROZCO DE OSORIO en contra de COLPENSIONES, bajo el radicado abreviado No. 2015- 00183, pues en la actualidad la demandante en este proceso fallecido, tras lo cual fuera reconocida en la actuación la demandada del presente proceso ejecutivo, señora ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.999.576, en su condición de sucesora procesal de quien fuera demandante, conforme obra en esa actuación laboral y por tanto a quien ahora pertenecen dichos dineros y la acción judicial	Oficio No. 0586 de fecha 26 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que se adelanta en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA contra ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO y JUAN	Oficio No. 1289 de fecha 13 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.



SEBASTIAN CHAVEZ RESTREPO, radicado bajo la partida 2020-00113.	
el embargo previo de los vehículos de placas DTQ 594, de propiedad de la demandada ADRIANA MARIA OSORIO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.576 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali	Oficio No. 284 de fecha 15 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5663

RADICADO: 76001-40-003-006-2021-00202-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede allegado por el demandado Edwin Andres García González mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su salario, advierte el Despacho que mediante auto No. 4846 del 30 de junio de 2023 se suspendió el presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, motivo por el cual no hay lugar a acceder a lo solicitado por el memorialista.

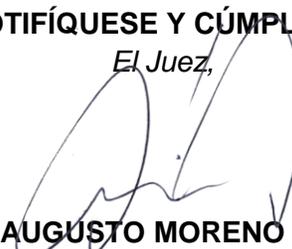
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el demandado Edwin Andres García González para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5653

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00686-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por Bancolombia S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante Bancolombia S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6250
RADICADO: 06-2013-00384-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.0591 del 25/08/2014 y haga se envío al correo electrónico rcaabogados2000@gmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5662

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00522-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6209
RADICACION: 08-2013-01109-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09/08/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413232	30/08/2019	NO APLICA	\$ 95.045,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6210
RADICACION: 08-2015-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/06/2017

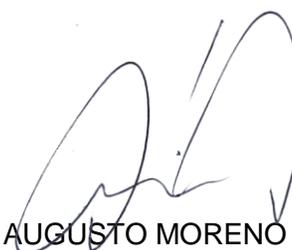
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002157234	18/01/2018	NO APLICA	\$ 171.765,00
469030002157235	18/01/2018	NO APLICA	\$ 158.489,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6233
RADICADO: 08-2017-00040-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6303
RADICADO 08-2018-00354-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante las respuestas a las medidas decretadas.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital a fin de que la parte demandante a fin de que pueda obtener la información solicitada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5658

RADICADO: 76001-40-003-009-2021-00568-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Maria Claudia Gil Cuestas en calidad de representante legal de la parte demandada mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso a favor de La Optica S.A.S., en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.050.436,31.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.050.436,31., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandada LA OPTICA S.A.S. identificada con Nit. No. 800.168.722-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces .

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002928310	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	31/05/2023	\$ 1.601.010,10
469030002928311	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	31/05/2023	\$ 2.875.506,47
469030002928312	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	31/05/2023	\$ 243.107,13
469030002928313	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	31/05/2023	\$ 330.812,61

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5666

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00663-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6211
RADICACION: 10-2018-00512-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/01/2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490777	24/02/2020	NO APLICA	\$ 171.718,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5663**

RADICACION: 011-2020-00363-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

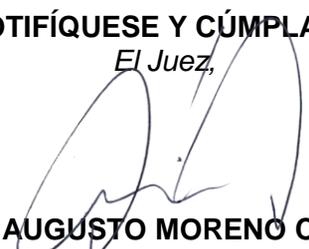
Presenta la parte demandante escrito mediante el cual solicita se informe los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6229
RADICACION: 11-2014-00881-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad demandante subrogada, un escrito alusivo a un poder. No obstante, se verifica que este asunto se encuentra terminado por auto del 17/07/2023.

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, en virtud de encontrarse el proceso terminado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6246
RADICADO: 11-2019-00847-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 03/02/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 03/02/2020 al correo electrónico jfmorenol@hotmail.com.co

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6239
RADICADO: 12-2015-00187-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Danyela Reyes González, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 5688

RADICACION: 013-2019-00905

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$55.680.000,00, y que a la fecha se han pagado depósitos hasta la suma de \$9.291.932.00. se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$620.589.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$620.589.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. JAIRO MORENO GOMEZ identificado con C.C. No.6.461.454 y T.P. No.35.696.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002953637	8903035975	COOPFERROVIARIA DEL COOPFERROVIARIA DEL	01/08/2023	\$ 620.589,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6212
RADICACION: 13-2008-00125-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/04/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002221339	07/06/2018	NO APLICA	\$ 409.760,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6147
RADICADO: 13-2013-00125-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud NUEVA EPS SAS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud NUEVA EPS SAS, a fin de que se sirva informar si la señora LIDA TURANI PLAZA LOURIDO identificada con la C.C. No.1.114.450.308, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6304
RADICACION: 13-2017-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

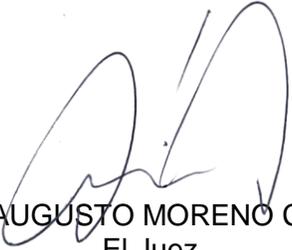
Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6243
RADICADO: 13-2019-00455-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la sociedad GRUPO GER S.A.S., para que actúe en favor de Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENER a la sociedad GRUPO GER S.A.S identificado con Nit.No.900.265.560-5, para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5661

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00228-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ELKIN ARDILA RIASCOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ELKIN ARDILA RIASCOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-475020 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ELKIN ARDILA RIASCOSC.C No 94.532.525	Oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6213
RADICACION: 15-2003-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/03/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596896	16/12/2020	NO APLICA	\$ 165.823,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6142
RADICADO: 15-2011-00225-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante derecho de petición, la parte demandada solicita el pago de los depósitos ordenados en el auto No.5538. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, se denota de la revisión del plenario que dichos depósitos ordenados mediante auto No.5538 no pudieron ser pagados a la orden de la parte demandada, en virtud que ya se encontraban con orden de pago tal como lo acredita el área de depósitos judiciales de la oficina de apoyo.



OFICINA DE APOYO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI				
CONSTANCIA SECRETARIAL- AREA DEPOSITOS JUDICIALES				
Detalle	Motivo	No. de proceso	Fecha	Observaciones
Los dineros no se encuentran disponibles según auto que ordena				
Las cuantías sujetas a pago se encuentran en juzgado de origen				
El orden elaborados con las siglas CC, se reemplaza con la sigla NIT, según requerimiento del banco Agrario, esto para el caso de personas jurídicas.				
Datos del beneficiario del pago errados				
No se encuentra dinero suficiente para dar cumplimiento al auto que ordena pago.				
Depositos judiciales ya están cancelados				
Los dineros disponibles consultados con las partes del proceso corresponden a otro radicado.				
Procesos terminado por desistimiento tacito con abono a favor del demandante, para que obre y conste en caso de desglose de título valor.				
Verificación de Depósitos judiciales				
Costas liquidadas y Aprobadas				
Procesos terminados con saldos pendientes.				
Los depósitos judiciales sujetos a pago no se encuentran conforme a lo dispuesto en la circular CSJVAC17- 36 del 19				
Los depósitos judiciales sujetos a pago se encuentran en la cuenta del despacho. Ver lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de Enero de 2021.	X	015-2011-00225	09/08/2023	En atención a lo ordenado en el auto No.5538 del 31 de Julio de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, por cuanto los dineros se encuentran en la cuenta del despacho y estos requieren otro tipo de operaciones: TRASLADO DE PROCESO, ASOCIACIÓN DE TITULOS para su posterior PAGO en el portal Banco Agrario, los cuales deben ser ordenados por auto. Así mismo, los títulos #469030002208707 - #469030002227618 relacionados para pago ya cuentan con orden de pago oficio número 1722-1798 Folio 114 y 116 Expediente Físico. Pasa a despacho para lo pertinente.
Conversion de Depositos Judiciales				
Otra:				

Persona que reporta novedad:

ALVARO ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ
Lider Area de Depositos judiciales

SINDY VI Zoom **ITZ CALDERÓN**
Asistente Adm., Administrativo grado 5

En consecuencia, el Juzgado,

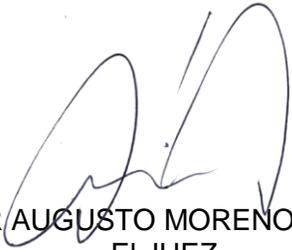
DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.



SEGUNDO. ESTESE la parte demandada a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6214
RADICACION: 15-2016-00509-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/05/2019

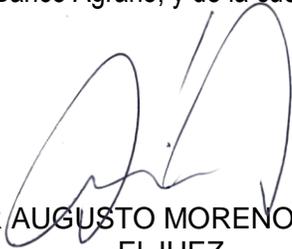
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:16

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403680	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403681	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403707	08/08/2019	NO APLICA	\$ 518.114,00
469030002403708	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403719	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403726	08/08/2019	NO APLICA	\$ 518.114,00
469030002403728	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403729	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403745	08/08/2019	NO APLICA	\$ 5.252,00
469030002403746	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403749	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403750	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403751	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403752	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403753	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403754	08/08/2019	NO APLICA	\$ 5.252,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6200
RADICADO: 15-2018-00692-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

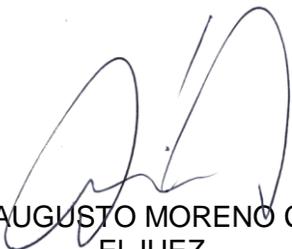
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-180182 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del señor CRISTIAN FABIAN CAMILO IDROBO identificado con C.C. No.10699085.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5669

RADICADO: 76001-40-003-016-2020-00685-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por el demandado Jose Gabriel Saa mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso a favor del demandado Jose Gabriel Saa, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 2.641.663.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.641.663.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandado JOSE GABRIEL SAA identificad con cedula de ciudadanía No. 16.252.076.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002827483	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	27/09/2022	\$ 423.185,00
469030002837596	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	24/10/2022	\$ 423.185,00
469030002850170	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	24/11/2022	\$ 893.410,00
469030002867084	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	22/12/2022	\$ 423.185,00
469030002877065	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	24/01/2023	\$ 478.698,00

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5250 de fecha 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciado

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3865

RADICACION: 016-2022-00446-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la parte demandante aportar el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1021034 en la Oficina de Registro de Cali, ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado no reúne los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C. G del P., motivo por el cual antes de proceder a correr el respectivo traslado se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral del inmueble antes citado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1021034 en la Oficina de Registro de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6242
RADICADO: 16-2018-00632-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Danyela Yasbelidy Reyes González, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

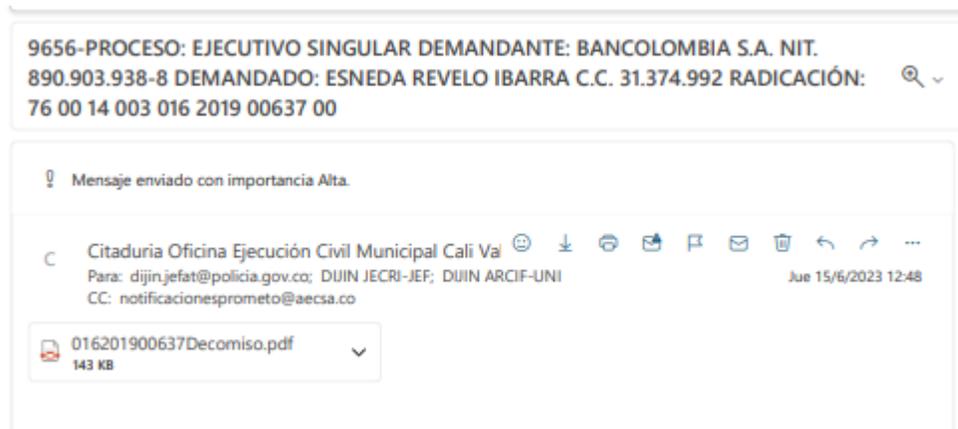
JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6141
RADICADO: 16-2019-00637-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la parte demandante se libren los oficios correspondientes a la medida de decomiso.

Al respecto, se observa que, mediante constancia de envío, se constata que las comunicaciones fueron enviadas.



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de envío de los oficios correspondientes al auto No.2119 y 4201.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5662

RADICADO: 76001-40-003-017-2023-00182-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

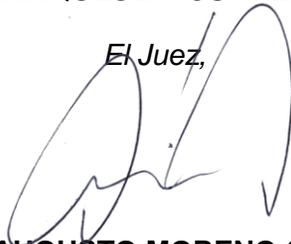
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6215
RADICACION: 17-2004-00622-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/01/2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598315	21/12/2020	NO APLICA	\$ 22.044,49

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6208
RADICACION: 07-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/08/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395496	24/07/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 5685**

RADICACION: 018-2013-00565

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$72.472.834,47, y que a la fecha se han pagado depósitos hasta la suma de \$10.986.397 se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 4.478.863.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.478.863.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002911016	9001896425	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	12/04/2023	\$ 671.305,00
469030002922134	9001896425	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	11/05/2023	\$ 811.850,00
469030002932017	9001896425	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	08/06/2023	\$ 831.867,00
469030002943111	9001896425	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	07/07/2023	\$ 816.527,00
469030002956476	9001896425	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	04/08/2023	\$ 1.347.314,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6216
RADICACION: 18-2000-00547-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/04/2021

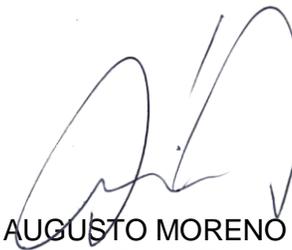
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670024	15/07/2021	NO APLICA	\$ 8.697.166,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6144
RADICADO 18-2019-00979-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de EPS SURA., que en su contenido plasma:

Medellín, 09 de agosto de 2023				
Señor (a)	760014003018201900979			
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2 Profesional universitario Grado 17 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTE Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203 8881045- 8881051- 8881047 Cali VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 09/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación	Nombres	Dirección		
CC 94151662	ALFREDO ALCALDE JARAMILLO	ALLE 22 # 25 - 20 TULUA		
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador		
3185814	TITULAR	Dependiente		
Celular	Correo electrónico			
	ALFREDIQUE-017@HOTMAIL.COM	ALFREDIQUE-017@HOTMAIL.COM		
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
805003838	ADMINISTRACION JUDICIAL	CR 5 # 12 42	8846351	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6500063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país.				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA				
Elaboró: HGM		SC: 23072725942462		
<small> Referencia: 019 7001 Bogotá, 08 de 07 de 2023 Correo: 8881045 Teléfono: 8881045 LINEA DE ATENCIÓN: 018000179-019 www.epsura.com </small>				

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la EPS SURA en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6235
RADICADO: 19-2019-00915-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6146
RADICADO: 20-2012-00550-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.1548 del 14/06/2018 y haga se envío al correo electrónico danielmorenocardenas7@gmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6230
RADICACION: 20-2014-01032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte subrogada, un escrito otorgando poder al Dr. Álvaro Aguilar Ángel, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Álvaro Aguilar Ángel identificado con C.C. No.10218159 y T.P. No.43875 del C.S. de la J., para que actúe en representación de central de Inversiones S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5693

RADICADO: 76001-40-003-021-2010-00116-00-ACUMULADO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. Harold Mario Caicedo Cruz en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso acumulado, se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370- 562940, No.370-562941 y No.370-562942 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que lo solicitado resulta procedente se ordenara oficiar a catastro.

Igualmente solicita, se requiera a los señores Dioselina González Martínez, Janio Durán Tulcán y Guillermo Ramos Mosquera para que se sirvan rendir cuentas de su gestión como secuestres, lo cual resulta procedente en cuanto a los señores Dioselina González y Guillermo Ramos, teniendo en cuenta que el Sr. Janio Duran Tulcán allegó escrito dando respuesta al requerimiento efectuado mediante auto No.3488 del 11 de julio de 2022 el cual se ordenara agregar a los autos para que obre y conste.

De igual modo solicita se oficie a la Dra. Betsy Inés Arias Manosalva para que se sirva tomar posesión del cargo para el cual fue designada mediante auto No. 3488 del 11 de julio de 2022, ahora, revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente se observa que la Dra. Arias Manosalva actualmente no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, razón por la cual, se procederá con su relevo.

En cuanto la solicitud de la constancia de remisión del oficio No. CYN/008/969/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a la secuestre Dioselina González Martínez se informa al memorialista que en el expediente virtual en el documento No.13 obra la constancia de remisión del mencionado oficio.

Por otro lado, solicita el Dr. Caicedo Cruz se dé cumplimiento a la orden contenida en el numeral primero del auto No. 3488 del 11 de julio de 2022 y se proceda con la remisión de las copias respectivas a la Fiscalía General de la Nación, ahora, revisado el proceso se observa que en el expediente virtual en el documento No.04 de la carpeta denominada "ACUMULADO" obra la constancia de remisión de las copias.

Por último solicita, se expida el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali a fin de llevar acabo la diligencia de entrega ordenada, ahora, examinado el proceso se observa que en el expediente virtual en los documentos No.05 y 06 obra el Despacho Comisorio No.008-975-2022 de fecha 13 de julio de 2023 y la constancia de remisión del mismo a la oficina de reparto; y realizada la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial se verifico que correspondió por reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-562940, No.370-562941 y No.370-562942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el Dr. Janio Durán Tulcán dando respuesta al requerimiento efectuado mediante auto No.3488 del 11 de julio de 2022 lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE a la Dra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA y en su lugar **DESIGNAR** al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-562942 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado German Alfonso Gómez entregado bajo la custodia de Dioselina González Martínez quien se desempeñó como secuestre designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 30 de noviembre de 2012.

Igualmente se nombra como secuestre de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos.370-562940 y 370-562941 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado German Alfonso Gómez entregado bajo la custodia de Guillermo Ramos Mosquera quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 02 de agosto de 2010.

Secuestre					Bien Entregado Custodia		
APellidos y Nombres	DIR. CASA	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL	Tipo de bien	UBICACIÓN	FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR	CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com	INMUEBLE – 370-562942	CALLE 23 No. 12 – 13 local No. 3 Cali -Valle	30 de noviembre de 2012
					INMUEBLE – 370-562940	Calle 23 No. 23 – 02 Local No.1	02 de agosto de 2010
					INMUEBLE – 370-562941	Calle 23 No. 12 – 09 Local No. 2	02 de agosto de 2010

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informar que se procedió con el relevo de la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA y en su lugar se designó como secuestre a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO e igualmente facúltese para RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a hmc.abogados.especialistas@gmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, proceda actualizar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5656

RADICADO: 76001-40-003-021-2021-00708-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán mediante el cual allega la nota devolutiva del oficio No. CYN/008/0468/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán mediante el cual allega la nota devolutiva del oficio No. CYN/008/0468/2023 de fecha 09 de marzo de 2023 lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6217
RADICACION: 21-2011-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09/05/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596696	16/12/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6149
RADICADO: 21-2017-00597-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Reiteradamente solicita la apoderada de la parte demandante información respecto del oficio comunicado al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, sin tener en cuenta que el mencionado Despacho ya dio respuesta de la comunicación de remanentes informando que el proceso con rad 13-2019-00227-00 se dio por terminado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el pagador UNIDAD PEDIATRICA DEL SUR S.A.S. a la fecha no ha dado respuesta de la orden de embargo, se procederá a requerirlo por segunda ocasión.

En consecuencia, el Juzgado,

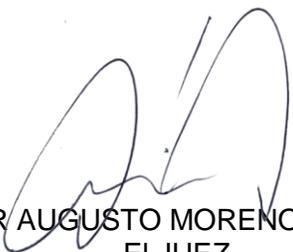
DISPONE

PRIMERO. – REMITIR a la profesional del derecho al auto No.1646 del 01/03/2023 mediante el cual se agregó la comunicación emitida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO. - REQUIERASE por segunda ocasión al pagador UNIDAD PEDIATRICA DEL SUR S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No.08-3400 de fecha 30/01/2018, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue la señora SANDRA BURBANO VALLEJO identificada con C.C. No.1.130.618.751, como empleada de dicha empresa.

TERCERO. - PREVENGASE al pagador UNIDAD PEDIATRICA DEL SUR S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6238
RADICACION:22-2008-00645-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Liliana González Ortiz, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Hanner López González a la Dr. Dagoberto Buendía Ramírez identificado con C.C. No.16.745.628 y T.P. No.119777 del CS. de la J.

SEGUNDO. - AGREGAR al plenario la devolución del DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6249
RADICADO: 22-2012-01007-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.1426 del 25/05/2018 y haga se envío al correo electrónico abogadatianareyes@gmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6245
RADICACION: 22-2014-00147-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad demandante subrogada, un escrito alusivo a un poder. No obstante, se verifica que este asunto se encuentra terminado por auto del 07/04/2021.

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, en virtud de encontrarse el proceso terminado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6218
RADICACION: 22-2015-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/04/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:4

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596900	16/12/2020	NO APLICA	\$ 1.035.516,00
469030002596902	16/12/2020	NO APLICA	\$ 2.772.046,00
469030002670343	15/07/2021	NO APLICA	\$ 3.524.312,00
469030002670344	15/07/2021	NO APLICA	\$ 3.279.972,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6139
RADICADO: 22-2018-00681-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la parte demandante se libren los oficios correspondientes a la medida de embargo ordenada mediante auto No.6050.

Al respecto, se observa que, mediante constancia de envío, se constata que las comunicaciones fueron enviadas.

RADICACIÓN: 76 00 14 003 020 2019 01053 00 OFICIAR - 9702

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/1/2023 15:44

Para: rvera1969@hotmail.com <rvera1969@hotmail.com>

CC: wibanezterros@hotmail.com <wibanezterros@hotmail.com>; pilotajesdeoccidente@hotmail.com
<pilotajesdeoccidente@hotmail.com>



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de envío de los oficios correspondientes al auto No.6050.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6201
RADICACION: 22-2020-00218-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali con rad. 14-2018-00558-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.004/1751 del 17/07/2023 (rad.14-2018-00558-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que en el plenario existe otro de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la solicitud de terminación allegada por las partes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5566**

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00765-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual las partes, allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por METÁLICAS E INGENIERÍA S.A.S. contra SERNA INGENIERÍA S.A.S. por TRANSACCION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por METÁLICAS E INGENIERÍA S.A.S. contra SERNA INGENIERÍA S.A.S. por TRANSACCION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de la empresa Serna Ingeniería S.A.S, identificada con Nit. DSTG 900.798.782-0.	No. 1993 del 30 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6305
RADICADO: 23-2013-00432-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.3971 del 28/06/2023 y hágase envío al correo electrónico esperanzamartinez_1009@hotmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6219
RADICACION: 23-2015-01380-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/03/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:7

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597340	17/12/2020	NO APLICA	\$ 154.442,20
469030002597342	17/12/2020	NO APLICA	\$ 154.442,20
469030002597344	17/12/2020	NO APLICA	\$ 154.442,20
469030002597345	17/12/2020	NO APLICA	\$ 154.442,20
469030002597347	17/12/2020	NO APLICA	\$ 154.442,20
469030002597348	17/12/2020	NO APLICA	\$ 43.680,00
469030002597350	17/12/2020	NO APLICA	\$ 154.442,20

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6232
RADICADO: 23-2018-00219-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por otra parte, vista la solicitud alusiva al reconocimiento de la apoderada de la parte demandante, previo a dar curso de la solicitud, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que allegue un certificado de existencia y representación actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Andrea López Triana, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue un certificado de existencia y representación actualizado, con el fin de proceder al reconocimiento del profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6205
RADICADO: 23-2018-00366-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor CESAR AUGUSTO MACAHADO ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.9731680, como empleado de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TEXTILES S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5659

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00217-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6227
RADICADO: 24-2004-00768-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte incidentalista se tenga en cuenta un nuevo testimonio en lugar de uno que ya había sido citado en relación con la señora Iris Zuleidy Gamboa Bonilla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 31 de mayo de 2022 no se llevo a cabo a causa que los testigos no se hicieron parte, se procederá a reprogramar la audiencia para recepción de testimonios.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

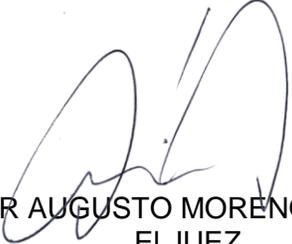
UNICO. –FIJAR como nueva fecha el día 19 de septiembre del año cursante a las 2:00 PM para llevar a cabo la recepción de los testimonios dentro del trámite incidental la siguiente:

TESTIMONIALES: Para tales efectos se señala el día y hora indicada, a efectos de recibir la declaración de la señora MARIA LUZ CABEZAS.

TESTIMONIALES: Para tales efectos se señala el día y hora indicada, a efectos de recibir la declaración de la señora ADITA MUÑOZ quien se localiza en la calle 34 No.5N-48 Cel.3173537406.

TESTIMONIALES: Para tales efectos se señala el día y hora indicada, a efectos de recibir la declaración del señor URIEL TORO TORO respecto de los puntos estimados por el incidentalista.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6237
RADICADO: 24-2013-00223-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

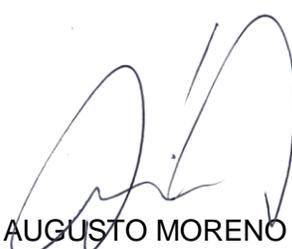
En atención elevada por la parte demandada, se procederá a ordenar que por secretaria se reproduzcan los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.2010 del 12/07/2019 y haga se envío al correo electrónico negociosvht2023@gmail.com.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6228
RADICACION: 24-2015-00298-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Se allega escrito presentado por la parte demandada, otorgando poder al Dr. Néstor Javier Ríos Astaiza, para que actúe en su representación. En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, procede el Despacho a esclarecer la condición real en lo que respecta al avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-437567, de propiedad de la demandada.

Para ello la parte demandada actuado a través de apoderada judicial, sustenta en su escrito que, el avalúo catastral presentado por la parte demandante no es idóneo para establecer el precio real del inmueble o estimación real en el mercado inmobiliario, lo que a todas luces va en contra del debido proceso, al someterlos a un indiscriminado detrimento patrimonial, aportando avalúo comercial.

Agrega que el avalúo comercial allegado, fue practicado por un profesional experto en el tema, quien para realizar el avalúo tuvo en cuenta métodos de comparación o mercado a partir de la oferta y transacciones recientes de bienes semejantes, ubicación del inmueble, vías, servicios públicos, descripción del inmueble, especificaciones arquitectónicas, aspectos jurídicos, estado actual del inmueble, fórmulas de medidas aritméticas, desviación estándar y coeficiente de variación y la visita y/o la inspección ocular del bien inmueble. Llegando a la conclusión que el inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 54D No.41 E3 -11 se encuentra avaluado por la suma de \$301.176.000.oo.

Pues bien, en aras de dar claridad al asunto es preciso recapitular lo actuado y es así como se observa que el 10 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante allega el avalúo catastral del inmueble por valor de \$75.755.000.oo que incrementado en un 50% como corresponde, arroja un valor para el inmueble de \$113.632.500.oo, avalúo al que se le corrió traslado como lo dispone el art.444 del C.G. del P. mediante auto del 14 de diciembre de 2022.

Es pues, esta situación la que crea la inconformidad del apoderado de la parte demandada, toda vez que en su sentir el avalúo que refleja el valor real del inmueble es el comercial y no el catastral, por lo anterior y pese a que el auto que corre traslado del avalúo catastral se encuentra en firme, se hace necesario esclarecer el valor que en realidad le corresponde al inmueble.

Sobre el punto ha dicho la corte:

«... el criterio de razonabilidad indica -y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte- que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda iincertidumbre, aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación



real en el mercado, de modo que se beneficien los Intereses económicos de ambas partes.

Pero de ninguna manera puede aceptarse, por ser una conclusión absurda y contraevidente, que las normas procesales son una limitante para lograr ese objetivo, ni mucho menos que deba proponerse el bien por un valor manifiestamente inferior al que determinan las leyes de la oferta y la demanda, pues no cabe duda que esto último generarla un grave e injustificado perjuicio económico a la parte demandada, lo cual no es, en modo alguno, el propósito del proceso ejecutivo.

A tal respecto esta Corporación ha manifestado que cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecúa al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad» (CSJ STC8710- 2014, 7 jul. 2014, rad. 00861-01).

Y reiterando sobre la obligación que tiene el juez de conocimiento de verificar si el certificado catastral es idóneo para cuantificar el valor del bien, porque las certificaciones emitidas por las entidades catastrales muchas veces no están actualizadas con las características actuales del predio, la Corte ha venido señalando que:

«ni las partes, ni el juez pueden desconocer que, en algunas ocasiones, el valor que catastralmente es asignado a un bien por las secretarías de hacienda de los municipios y por el departamento administrativo de catastro en el caso de la capital de la República, no es representativo de un valor presente, como tampoco de modificaciones, adecuaciones u otras circunstancias, que tienen entidad para incrementar su apreciación económica» (CSJ SC 28 sep. 2012, exp. 2012-2093-00, reiterada en STC10365-2014, 8 ago. 2014, rad. 00097- 01).

En los mismos términos se pronunció recientemente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali:

Si bien puede encontrarse razonable su proceder en el sentido que la ley procesal dicta la etapa en que puede controvertirse el avalúo, y que en el momento en que lo hizo ya había fenecido y estaba agendada la licitación, no puede desconocer que ha debido llamar su atención la abismal diferencia entre el avalúo que presentó el ejecutante, con el que arrió el señor Solarte, que fue aportado por un profesional experto en la materia y con la descripción detallada del bien y rindiendo el juramento propio para prestar tal oficio.

Además, del expediente se desprenden piezas procesales que pueden indicar que el avalúo catastral, aún al ser aumentado en un 50% como lo exige la norma, no daba luces de idoneidad, pues tanto por la descripción del inmueble, como por el valor de venta en la escritura pública², incluso por el documento obrante a folio 37 proferido por el Banco ejecutante donde para el 2009 señala como avalúo comercial del bien \$101.052.500 pesos, reflejaban que el valor comercial del inmueble está muy por encima del aprobado.

No se puede argüir que el Operador Judicial debe sujetarse a los ritos propios del proceso bajo su dirección, no obstante, la ley procesal no debe ser un Impedimento para alcanzar la verdad material, y como ya se vio en los apartes jurisprudenciales, él está obligado a levantar el velo de duda que pueda recaer sobre el avalúo del bien, aún de oficio.

Teleológicamente, la venta en pública subasta está para que se puedan beneficiar los Intereses económicos de la parte, buscando obtener el mejor precio posible por el bien, según su estimación real en el mercado. "¹

¹ sentencia de tutela de 16 de junio de 2017 Rad. 76001-31-03-002-2017-00037-01 Mag. Sust. Dr. Julian Alberto Villegas Pérez.



En aplicación de tal precedente, se impone el análisis del avalúo comercial, en el cual se observan varias situaciones, como lo es, que el dictamen allegado si cumple con el propósito de servir de antecedente procesal sobre el valor del inmueble a reivindicar. En ese sentido, se aclara que el dictamen pericial y el avalúo catastral constituyen una unidad inescindible, pues el primero sirve de apoyo al segundo.

Es por ello que debe de adoptarse una postura flexible frente al dictamen pericial, que más que el interés para recurrir, lo que nos señala es el valor de un inmueble objeto de Litis, que por lo mismo se constituye en un elemento más del proceso para aplicar o bien la regla general o bien la consideración que el dictamen si reúne los requisitos del art.226 del C.G. del P. o dados los errores que contengan, permitir que el perito subsane en debida forma y no cerrar la puerta, porque ello conllevaría una negación judicial.

Así las cosas, del dictamen pericial allegado por la parte demandada, se procederá a surtir el traslado que señala el art.444 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER la diligencia de remate que se encuentra programada para el día 22 de agosto del año cursante.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. Néstor Javier Ríos Astaiza identificado con C.C. No.4.611.792 y T.P. No.168.429 del C.S. de la J., para que actué en representación de la aquí demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL del inmueble identificado con M.I No.370-437567 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte demandada, por la suma de \$301.176.000,00 M/CTE, a la parte demandante por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6220
RADICACION: 24-2017-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/06/2021

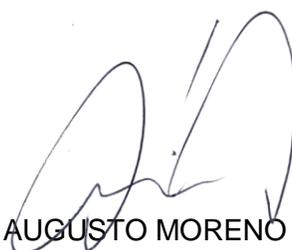
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002564513	07/10/2020	NO APLICA	\$ 438.902,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6140
RADICADO: 24-2018-00855-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023 al correo electrónico jessicam@jorgenaranja.com.co

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6204
RADICADO: 24-2019-00815-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JHON MAURICIO MORENO MORENO RAMIREZ identificado con C.C. No.1129904536, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$77.971.500.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6231
RADICACION: 25-2012-00669-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el apoderado general de la parte demandante, un escrito otorgando poder al Dr. Oscar Darwin Vásquez Casanova, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Oscar Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. No.1.130.608.579 y T.P. No.228966 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6221
RADICACION: 25-2012-00879-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/03/2021

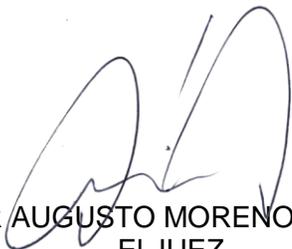
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670342	15/07/2021	NO APLICA	\$ 95.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6145
RADICADO 25-2014-00070-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la parte demandada en escrito que antecede, el levantamiento de la medida cautelar que recae respecto del vehículo de placas CFQ-119 de su propiedad.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se constató que este asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No.363 del 23/01/2023 y en que en el mismo se obvió el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CFQ-119.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CFQ-119 de propiedad del señor BELKIS CARIDAD GARCIA CHING identificada con la C.C. No.269.876. medida comunicada mediante oficio No.08-039 del 18/01/2015. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6222
RADICACION: 25-2016-00266-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/03/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597339	17/12/2020	NO APLICA	\$ 160.238,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medida. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5691

RADICADO: 76001-40-003-027-2014-00425-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante Dra. Adielia Cardona Arango, en el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre sus cuentas bancarias, lo anterior teniendo en cuenta que, obra dentro del presente proceso como demandante y no como demandada.

Revisado el expediente se observa que efectivamente por error involuntario mediante auto No.5439 del 26 de julio de 2023 se decretó el embargo de los dineros que posea Adielia Cardona Arango en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero, ahora y como quiera que no se comunicó dicho embargo a las respectivas entidades se procederá a dejar sin efecto el auto No.5439 del 26 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5439 del 26 de julio de 2020 por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que posea Adielia Cardona Arango en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5652**

RADICADO: 027-2021-00233-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se requiera a la entidad TRANSUNIÓN y DATA crédito para que informe las cuentas bancarias que posee el demandado sociedad ORLANDO CABAL S.A.S.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a la **CIFIN** y **DATA CREDITO**, a fin de que informe al Despacho si la sociedad demandada **ORLANDO CABAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900718867-6, posee cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6223
RADICACION: 28-2013-00916-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/03/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:20

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597280	17/12/2020	NO APLICA	\$ 31.710,00
469030002597282	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.457,00
469030002597284	17/12/2020	NO APLICA	\$ 31.710,00
469030002597285	17/12/2020	NO APLICA	\$ 31.710,00
469030002597287	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597289	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597290	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597292	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597295	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597297	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597299	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597301	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597303	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597304	17/12/2020	NO APLICA	\$ 45.684,00
469030002597306	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597308	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597309	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597312	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597315	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00
469030002597317	17/12/2020	NO APLICA	\$ 30.456,00



Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6241
RADICACION: 28-2018-00619-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder al Dr. Gonzalo Alberto Torres Salazar, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Gonzalo Alberto Torres Salazar identificado con C.C. No.16.735.960 y T.P. No.68300 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6224
RADICACION: 30-2016-00533-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/03/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670341	15/07/2021	NO APLICA	\$ 170.076,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5661

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00261-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante donde confiere poder para que actúen en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que lo solicitado resulta procedente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LEIDY TATIANA CELIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S, identificado con Nit No. 901.394.635-5, pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LEIDY TATIANA CELIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA, de las sumas de dinero que tuviere la demandada LEIDY TATIANA CELIS ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.840.406, en las cuentas, CDT, o cualquier depósito en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Sin Oficio.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 5695
RAD: 032-2020-00439-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para la elaboración del oficio de embargo de remanentes ordenado en el numeral primero del auto No.5429 del 14 de octubre de 2022, se observa que, por error involuntario se indicó como radicación 1001400300920130009200 la cual corresponde al proceso que se adelanta ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), motivo por el cual, antes de proceder a elaborar el oficio de remanentes dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Neiva (H) se requerirá a la parte actora para que se sirva indicar la radicación del proceso en el cual se pretende el embargo de remanentes.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar la radicación del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Neiva (H) contra el demandado TOMAS CALLEJAS, en el cual se pretende el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6301
RADICACION: 33-2015-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, se procederá aclarar el correo electrónico al cual se deberán enviar los oficios de desembargo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte demandada ya se encuentran trasladados a la cuenta de este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

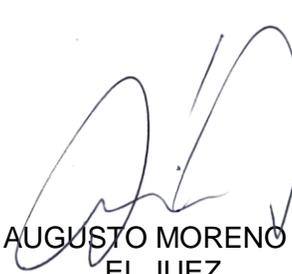
RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el auto No.5101 en el sentido de indicar que el correo electrónico al cual se deben enviar los oficios de desembargo corresponde a disrojasrr@hotmail.com.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.372.530.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del al señor Alejandro Barona Balcázar identificado con C.C.No.1.006.017.466 según autorización otorgada por la parte demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962800	22/08/2023	NO APLICA	\$ 259.152,00
469030002962801	22/08/2023	NO APLICA	\$ 259.152,00
469030002962802	22/08/2023	NO APLICA	\$ 553.644,00
469030002962803	22/08/2023	NO APLICA	\$ 259.152,00
469030002962804	22/08/2023	NO APLICA	\$ 259.152,00
469030002962805	22/08/2023	NO APLICA	\$ 259.152,00
469030002962806	22/08/2023	NO APLICA	\$ 259.152,00
469030002962807	22/08/2023	NO APLICA	\$ 263.974,00

CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6202
RADICADO: 33-2019-00454-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

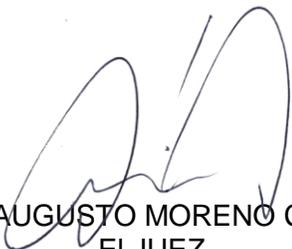
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora MILTON EDUARDO MONTAÑEZ LUNA identificado con la cedula de ciudadanía No.79.637.284, como empleado de PLASTEXTIL S.A.S.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6143
RADICACION: 33-2019-00466-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 5687

RADICACION: 034-2020-00159

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$8.137.265,00, y que a la fecha se han pagado depósitos hasta la suma de \$1.932.000.00. se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 1.920.960.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 1.920.960.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM – COOCREAMFAM identificado con Nit No.800.201.989-3 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002923325	8002019893	CREAFAM COOCREAMFAM COOPERATIVA AHORRO	16/05/2023	\$ 1.280.640,00
469030002942410	8002019893	CREAFAM COOCREAMFAM COOPERATIVA AHORRO	06/07/2023	\$ 320.160,00
469030002943250	8002019893	CREAFAM COOCREAMFAM COOPERATIVA AHORRO	07/07/2023	\$ 320.160,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5696

RADICADO: 76001-40-003-035-2015-00206-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de JUAN SEBASTIAN GRUN BLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de JUAN SEBASTIAN GRUN BLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo del vehículo de placas HZU-787, de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN GRUN BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.296.913 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali	Oficio No. 1351 de fecha 08 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
El embargo de los dineros que se encuentren depositados por el demandado JUAN SEBASTIAN GRUN BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.296.913 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1352 de fecha 08 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
el decomiso del vehículo de placas HZU-787, de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN GRUN BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.296.913	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio No. CYN/008/0663/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - Policía Metropolitana - Sección Automotores. ➤ Oficio No. CYN/008/0664/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. – Secretaria de Transito de Cali. ➤ Oficio No. CYN/008/0663/2022 de fecha 23 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - Policía Metropolitana - Sección Automotores (SIJIN) ➤ Oficio No. CYN/008/0664/2022 de fecha 23 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de



Ejecución de Sentencias de Cali. - Secretaria de
Transito de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5655

RADICADO: 76001-40-003-035-2020-00119-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5694

RADICACION: 035-2021-00285-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan que el señor Daniel Edgardo Gómez Ocampo en calidad de demandado ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo adelantado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en calidad de cesionario contra DANIEL EDGARDO GOMEZ OCAMPO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

TERCERO: REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor DANIEL EDGARDO GOMEZ OCAMPO en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto los escritos allegados por las partes, a fin de ser tenidos en cuenta una vez se reactive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5654

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00769-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6300
RADICACION: 35-2012-00623-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad demandante subrogada, un escrito alusivo a un poder. No obstante, se verifica que este asunto se encuentra terminado por auto del 10/04/2023.

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, en virtud de encontrarse el proceso terminado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6225
RADICACION: 35-2012-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/06/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630662	25/03/2021	NO APLICA	\$ 376.502,31
469030002630663	25/03/2021	NO APLICA	\$ 281.413,94

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6226
RADICACION: 35-2013-00290-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/04/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076096	02/08/2017	NO APLICA	\$ 86.264,22

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6148
RADICADO: 35-2014-00395-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 18/06/2014.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 18/06/2014 al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com.co

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.062 de hoy 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6214
RADICACION: 35-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/06/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392029	16/07/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA